

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 29 DEL AÑO 2023.

No. 30

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1444.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6, LOS ARTÍCULOS 10 Y 12, LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 22, LOS ARTÍCULOS 26 Y 27, LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 29, LOS ARTÍCULOS 30 Y 31, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 32, LOS ARTÍCULOS 34, 35 Y 38, LAS FRACCIONES II, V Y VI DEL ARTÍCULO 39, EL ARTÍCULO 43 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 44, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE LOS CAPÍTULOS III, VI, IX, X Y XI, TODOS DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1451.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN XXXIX AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE OAXACA; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 45, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES X Y XX DEL ARTÍCULO 47 Y LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 49 BIS TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1452.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 20, 28 ÚLTIMO PÁRRAFO, 39 PRIMER PÁRRAFO, 45 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO Y 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 1453.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 1454.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85, EL ARTÍCULO 86 Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

CONTINUA PÁG. 2

DECRETO NÚM. 1455.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 2, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25, LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 29, LA FRACCIÓN I, EL INCISO a), d) Y g) DE LA FRACCIÓN III Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 32, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 39, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92, TODOS DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 1456.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 13; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30; EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 38; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40; EL ARTÍCULO 63; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2, Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 7**

DECRETO NÚM. 1457.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 8**

DECRETO NÚM. 1458.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LOS INCISOS d) Y e) Y SE ADICIONA UN INCISO f) AL ARTÍCULO 36 BIS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA; SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 24 TER, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 8**

DECRETO NÚM. 1459.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA PROCEDENTE QUE EL CIUDADANO SERGIO JIMÉNEZ RAMÓN, ASUMA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALTEPEC, DISTRITO DE CHOÁPAM, OAXACA, SURTIENDO SUS EFECTOS A PARTIR DE SU DESIGNACIÓN EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO Y HASTA EL TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LA LEGISLACIÓN LE CONFIERE EN RAZÓN DE SU ENCARGO.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 1460.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA PROCEDENTE QUE LA CIUDADANA MARÍA ISABEL ÁLVAREZ REYES, ASUMA EL CARGO DE REGIDORA DE HACIENDA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TEUTILA, CUICATLÁN, OAXACA, SURTIENDO SUS EFECTOS A PARTIR DE SU DESIGNACIÓN EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LA LEGISLACIÓN LE CONFIERE EN RAZÓN DE SU ENCARGO...**PÁG. 9**



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1444

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo de los artículos 1 y 2, la fracción II del artículo 5, la fracción IV del artículo 6, los artículos 10 y 12, las fracciones I, II y III del artículo 13, la fracción VI del artículo 22, los artículos 26 y 27, las fracciones III y V del artículo 29, los artículos 30 y 31, las fracciones I y II del artículo 32, los artículos 34, 35 y 38, las fracciones II, V y VI del artículo 39, el artículo 43 y la fracción IV del artículo 44, así como los nombres de los Capítulos III, VI, IX, X y XI, todos de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Estado, la cual tiene por objeto el desarrollo e impulso a las actividades artesanales y al arte popular oaxaqueño en lo económico, cultural, educativo, ecológico, comercial y turístico; lo anterior, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin.

Artículo 2.- Es de interés del pueblo oaxaqueño preservar las actividades artesanales e incentivar la creación, producción y comercialización del arte popular oaxaqueño; corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la aplicación de la presente Ley, por conducto del Instituto y de las demás dependencias y entidades estatales que tengan relación con el sector artesanal.

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. ...

II. **Arte Popular:** Resultado de la actividad artesanal en forma de obras y/o productos terminados elaborados de acuerdo con herramientas, técnicas y procesos ancestrales que tienen por objeto imprimir características culturales, históricas, folklóricas, estéticas o utilitarias, originarias de una región determinada;

III. a la XV. ...

Artículo 6.- Los instrumentos o programas que se establezcan para el cumplimiento del objeto de este ordenamiento, estarán orientados a lo siguiente:

I. a la III. ...

IV. Orientar y fomentar la organización, producción y distribución para comercializar el arte popular;

V. a la X. ...

Artículo 10.- Con la finalidad de promover el arte popular que se produce en el Estado, el Instituto, incluirá la participación de artesanos locales en las exposiciones comerciales y productivas en que participe el Gobierno del Estado. Asimismo, procurará en el ámbito de su competencia, la realización de exposiciones de arte popular en ferias locales y regionales. Para tal caso, las Dependencias o Entidades estatales relacionadas, facilitarán la exhibición y comercialización de los productos artesanales.

**CAPÍTULO III
DEL ARTE POPULAR**

Artículo 12.- El arte popular producido y elaborado en el Estado, es patrimonio cultural de los oaxaqueños, por lo que se deberá preservar y proteger la originalidad de los mismos.

Artículo 13.- Para efectos de esta Ley, dentro del concepto de arte popular oaxaqueño estarán englobados tres principales grupos:

I. **Arte popular indígena.** Aquellos productos derivados de las sabidurías ancestrales y conocimientos colectivos y cuya materialización se hacen dentro del seno de los pueblos y comunidades indígenas. Y a la que también se le denominará patrimonio indígena;

II. **Arte popular tradicional.** Aquellos productos derivados de las sabidurías culturales del estado de Oaxaca; y

III. **Arte popular contemporáneo.** Aquellos productos que, sin ser de las anteriores, son resultado de un proceso manual y artístico.

Corresponderá al reglamento de la presente Ley, elaborar un catálogo sobre el arte popular que integran estos grupos.

**CAPÍTULO VI
DEL REGISTRO ESTATAL DE ARTESANOS Y
DE LOS COMERCIANTES DEL ARTE POPULAR**

Artículo 22.- El Instituto elaborará y operará el Registro Estatal de Artistas populares, el cual contendrá, como mínimo, la siguiente información:

I. a la V. ...

VI. Las instituciones públicas o privadas encargadas de difundir el arte popular oaxaqueño o aquellas que se dediquen a la distribución del arte popular; y

VII. ...

Artículo 26.- El Instituto promoverá en coordinación con las Dependencias o Entidades correspondientes del Gobierno del Estado, la aplicación de programas de apoyo a la productividad, mejoramiento de la calidad y de fomento a la distribución del arte popular a nivel estatal, nacional e internacional.

Artículo 27.- Con la finalidad de fomentar la responsabilidad ecológica en el sector artesanal oaxaqueño, se deberá promover entre los artesanos del Estado el aprovechamiento sustentable y la preservación de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración del arte popular.

**CAPÍTULO IX
DEL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DEL ARTE POPULAR**

Artículo 29.- Para el rescate de la cultura artesanal, esta Ley fomentará acciones encaminadas a lo siguiente:

I. y II. ...

III. Preservar el arte popular propio de cada lugar y las técnicas empleadas para su elaboración, atendiendo a su calidad, representatividad, tradición, valor cultural y diseño;

IV. ...

V. Promover la protección, rehabilitación y racionalización de las fuentes de recursos naturales que se utilizan en la elaboración del arte popular, para procurar que esta actividad sea sustentable.

**CAPÍTULO X
DEL IMPULSO A LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ARTE POPULAR**

Artículo 30.- La Secretarías de Turismo y Desarrollo Económico, por conducto del Instituto, otorgarán permanentemente a los artesanos del Estado, servicios gratuitos de gestoría con el objeto de fomentar la distribución de sus productos; conocer mercados potenciales; proporcionar mejores condiciones de rentabilidad para el arte popular y contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate.

Artículo 31.- El Instituto a petición de las organizaciones de artesanos debidamente constituidas asesorará y gestionará ante las autoridades competentes el otorgamiento de la certificación de origen del arte popular oaxaqueño.

Artículo 32.- En el proceso de distribución del arte popular el Instituto en coordinación con las dependencias o entidades del sector y grupos de artesanos, adoptarán los siguientes aspectos:

I. La ubicación del arte popular en el mercado a un precio justo que haga rentable el desarrollo de esta actividad;

II. La utilización de mecanismos de promoción artesanal por región o rama, que facilite la identificación y adquisición del arte popular oaxaqueño; y

III. ...

**CAPÍTULO XI
DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ARTE POPULAR**

4 OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 29 DE JULIO DEL AÑO 2023

Artículo 34.- Las Secretarías de Turismo y Desarrollo Económico procurarán que, en cada desarrollo turístico de la Entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición del arte popular oaxaqueño, preferentemente de la localidad o región de que se trate.

Artículo 35.- El Instituto proporcionará la asesoría, capacitación y apoyo logístico necesario para montar los espacios de exhibición y venta del arte popular; asimismo realizará las gestiones a que haya lugar, ante los Ayuntamientos y demás autoridades que correspondan con el objeto de fomentar la cultura artesanal.

Artículo 38.- Cuando se trate del arte popular elaborado por mujeres, el Instituto velará por que dicha producción garantice la autonomía, libre desarrollo e independencia de las mujeres.

Artículo 39.- A efecto de fomentar el arte popular a nivel estatal, el Instituto promoverá diversas acciones y entre las cuales, de manera ejemplificativa podrán ser las siguientes:

I. ...

II. Fomentar el uso del arte popular dentro del Estado de Oaxaca;

III. y IV. ...

V. Promover el establecimiento, apertura, operación y funcionamiento de mercados regionales de arte popular, en donde las personas puedan exponer, exhibir y vender su arte popular;

VI. Celebrar convenios de colaboración con instancias estatales, municipales o privadas, para el establecimiento, apertura y funcionamiento de los mercados regionales de arte popular.

VII. ...

Artículo 43.- El Instituto, promoverá ante las autoridades educativas correspondientes para que se incluya en sus planes y programas de los distintos niveles educativos, el fomento de la enseñanza teórica y práctica del arte popular, a fin de promover el conocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la cultura y actividad artesanal de la entidad.

Artículo 44.- El fomento de la enseñanza teórica y práctica del arte popular, puede consistir enunciativamente mas no limitativas, en las siguientes:

I. a la III. ...

IV. Promover el arte popular como valor de identidad estatal, arte, cultura y tradición; y

V. ...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de Julio de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1451

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXXIX al artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4. ...

I. a la XXXVIII. ...

XXXIX. Órganos Autónomos: A la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

XL. a la LV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XII al artículo 2 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. ...

I. a la XI. ...

XII. Órganos de Control: La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, las contralorías internas, los órganos internos de control o sus equivalentes en los Poderes del Estado y Órganos Autónomos Constitucionales;

XIII. y XIV. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Órganos de Control: La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, las contralorías internas, los órganos internos de control o sus equivalentes en los Poderes del Estado, Municipios y Órganos Autónomos Constitucionales;

X. y XI. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción I del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. ...

I. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca al que se refiere el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado de Oaxaca;

II. a la XXX. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la fracción XXXIV del artículo 45, el primer párrafo y las fracciones X y XX del artículo 47 y la fracción XIV del artículo 49 BIS todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 45.- ...

I. a la XXXIII. ...

XXXIV. Aclarar las observaciones que le finque el Congreso Local por conducto de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 47.- A la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la IX. ...

X. Establecer coordinación con la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

XI. a la XIX. ...

XX. Dar seguimiento a los resultados de las revisiones, inspecciones, fiscalizaciones y auditorías practicadas en las Dependencias y Entidades, por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, o por parte de la federación a fin de asegurar que se solventen las observaciones;

XXI. a la XXXIV. ...

ARTÍCULO 49 BIS. - ...

...

I. a la XIII. ...

XIV. Suscribir convenios de colaboración para coordinar la capacitación integral de los municipios, con las Secretarías de Finanzas, General de Gobierno, y la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, así como con la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y demás Instituciones públicas y privadas, relacionadas con la materia;

XV. a la XXXV. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en el portal del Congreso del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Julio de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Liz Hernández Matus Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1452

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 11, 20, 28 último párrafo, 39 primer párrafo, 45 primer y segundo párrafo y 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 11. Las Dependencias y Entidades serán responsables de que en la instrumentación y ejecución de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad, justicia, oportunidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública Estatal y que, además, propicien el desarrollo económico de la Entidad.

Artículo 20. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, tiempos de entrega y financiamiento, así como apoyar preferentemente y en condiciones de competencia a las áreas prioritarias de desarrollo en el Estado, los programas anuales, servirán de base a la Secretaría para planear, programar y llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios en forma consolidada. Las Dependencias y Entidades se sujetarán a los calendarios de los procedimientos consolidados que determine la Secretaría.

Artículo 28. ...

I. a la VII. ...

...

Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir bienes o servicios de manera directa prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa, en todo caso, deberá privilegiarse las adquisiciones con proveedores locales.

Artículo 39. La Dependencia o Entidad solicitante, para efectuar el análisis de las proposiciones, deberá comparar las diferentes condiciones ofrecidas por los participantes y verificar que cumplan con lo indicado en las bases de licitación. Como resultado de ese análisis y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases y procurando en todo caso coadyuvar al desarrollo económico en la Entidad a través de la contratación preferente de proveedores o prestadores de servicio de la Entidad y bajo los principios establecidos en esta Ley, emitirá el dictamen técnico-económico.

...

...

Artículo 45. La selección del procedimiento de adjudicación directa que realicen las Dependencias y Entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de máxima publicidad; economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad, justicia, oportunidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular de la Dependencia o la Entidad.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto de la contratación a celebrarse, otorgando preferencia en igualdad de condiciones a los Proveedores Estatales, particularmente si se trata de empresas conformadas por comunidades indígenas o de afrodescendientes.

Artículo 50. ...

La Secretaría, las Dependencias y las Entidades deberán invitar a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las personas inscritas en el padrón, de acuerdo con la clasificación en que estén registradas, otorgando preferencia en igualdad de condiciones a los Proveedores Estatales, particularmente si se trata de empresas conformadas por comunidades indígenas o de afrodescendientes. Sin perjuicio de lo anterior, las Dependencias o Entidades podrán invitar a personas para inscribirse al padrón.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en el portal del Congreso del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Julio de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Liz Hernández Matus Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

6 OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 29 DE JULIO DEL AÑO 2023



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1453

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 30 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

I. ...

II. Los programas de prevención de enfermedades, de prevención y erradicación de embarazos en niñas y adolescentes, así como de atención médica;

III. a la VII. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal que se opongan y contravengan el presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Julio de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalla Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Liz Hernández Matus Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1454

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 85, el artículo 86 y la denominación del Capítulo II, todos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 85.- ...

I. Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de sesenta y cinco años del Estado de Oaxaca.

II. a la VII. ...

CAPÍTULO II

PENSIÓN ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 86.- Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho que tienen todas las personas mayores de sesenta y cinco años, a recibir una pensión alimentaria.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal que se opongan y contravengan el presente Decreto.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Julio de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalla Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Liz Hernández Matus Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1455

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2; el párrafo segundo del artículo 6; el primer párrafo del artículo 25; la fracción XVI del artículo 29; la fracción I, el inciso a), d) y g) de la fracción III y la fracción V del artículo 32; la fracción IX del artículo 39; el segundo párrafo del artículo 87; y el primer párrafo del artículo 92, todos de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. El objeto de la presente Ley es promover la igualdad real de oportunidades, atender, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación motivada por origen étnico o nacional, edad, discapacidades, condición social y de salud, religión, opiniones, sexo, características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, que se ejerzan contra cualquier persona, para lo cual los Poderes Públicos Estatales y sus instancias, deberán respetar y garantizar, el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6. ...

Se entenderá por discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, por acción u omisión, con intención o sin ella, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que, basada en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, el sexo, características sexuales,

orientación sexual, identidad y expresión de género, edad, apariencia física, color de piel, características genéticas, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, condición migratoria, embarazo, idioma, lengua o dialecto, religión, opiniones, identidad, ideas o filiación política, estado civil, cultura, situación familiar, antecedentes penales o cualquier otra condición, que tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Julio de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Liz Hernández Matus Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

Artículo 25. La Comisión para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Oaxaca, es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá a su cargo la rectoría en la aplicación de la presente Ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos.

Artículo 29. ...

I. a la XV. ...

XVI. Dar vista a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública y, en su caso a los órganos de control interno de los diversos entes públicos, a fin de que establezcan las medidas administrativas para sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos de discriminación, conforme a lo establecido en esta Ley y en el marco legal vigente para el Estado de Oaxaca;

XVII. a la XXIII. ...

Artículo 32. ...

I. Un Presidente, que será el o la Titular de la Secretaría de Gobierno;

II. ...

III. ...

a) La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;

b) y c) ...

d) La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos;

e) y f) ...

g) Secretaría de las Mujeres.

IV. ...

V. Un Comisario que será el o la titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, o la persona que este designe.

Artículo 39. ...

I. a la VIII. ...

IX. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten las Secretarías de Finanzas y de Administración, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública o el Auditor Externo, y el Congreso del Estado;

X. a la XVI. ...

Artículo 87. ...

La Comisión enviará la resolución a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública Gobierno del Estado de Oaxaca, a la persona encargada de la contraloría interna o a la persona titular del área de responsabilidades de la dependencia o ente público, al que se encuentre o se hubiese encontrado adscrita la persona servidora pública responsable. La resolución emitida por la Comisión constituirá prueba plena dentro del procedimiento respectivo.

Artículo 92. Tratándose de personas servidoras públicas o entes públicos, la omisión en el cumplimiento a la resolución por disposición en el plazo concedido, dará lugar a que la Comisión lo haga del conocimiento de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca y de la autoridad, dependencia, instancia o ente público competente para que procedan conforme a sus atribuciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1456

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 13; la fracción I del artículo 16; el primer párrafo del artículo 17; los párrafos primero y segundo del artículo 30; el primer párrafo y la fracción X del artículo 38; el primer párrafo del artículo 40; el artículo 63; se adiciona la fracción XXIII recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 2, y la fracción IV al artículo 7, todos de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. ...

I. a la XXII. ...

XXIII. Formato de lectura fácil: Texto complementario al principal, redactado en lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, el cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión, libre de tecnicismos y conceptos abstractos.

XXIV. a la XXXVIII. ...

Artículo 7. ...

I. a la III. ...

IV. Establecer acciones y programas para que el transporte público e infraestructura urbana permitan la movilidad, libre tránsito, uso y acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, con seguridad a los espacios públicos y privados.

Artículo 13. Las instituciones de procuración e impartición de justicia contarán con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y lenguas indígenas, de comunicación alternativa o aumentativa, así como especialistas en la elaboración y lectura de documentos en Sistema de escritura Braille en formato de lectura fácil.

Artículo 16. ...

I. Facilitar el acceso a los nuevos sistemas, tecnologías de la información y comunicaciones, incluso Internet, así como a la información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, a través de formatos accesibles y de lectura fácil que deberán proporcionar las dependencias y tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad y edad, para la difusión de información dirigida al público.

II. y III. ...

8 OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 29 DE JULIO DEL AÑO 2023

Artículo 17. La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y las universidades públicas y privadas en el Estado garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en los planteles, centros educativos, centros de atención infantil o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:

I. a la XIX. ...

Artículo 30. Corresponde a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, establecer los lineamientos y las reglas de operación acordes para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres de todas las edades, en todas las acciones, programas de desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, considerando el principio de accesibilidad.

Fomentar que las dependencias utilicen formatos accesibles y de lectura fácil con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad para la difusión de información dirigida al público, de manera oportuna y sin costo adicional, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1457

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

Artículo 38. Corresponde a la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, y a los municipios, promover y garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:

I. a la IX. ...

X. Elaborar materiales de lectura, en formato de lectura fácil incluyendo el sistema Braille u otros formatos accesibles; y

XI. ...

Artículo 40. La Secretaría de Turismo en coordinación con las instituciones federales, estatales, municipales y organismos de los sectores social y privado, promoverán la prestación de servicios turísticos que garanticen la accesibilidad y el desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad.

...

I. a la IV. ...

Artículo 63. El incumplimiento, ya sea por acción u omisión, de lo dispuesto en esta Ley por parte de autoridades estatales o municipales, generará responsabilidades imputables y serán sancionados conforme a lo prescrito por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, sin menoscabo de la posibilidad del inicio de procedimiento de queja ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y/o el fincamiento de responsabilidades de diversa índole jurídica dependiendo del caso concreto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Julio de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Liz Hernández Matus Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XVII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 49. ...

I.- a la XVI.- ...

XVII.- Establecer programas de capacitación a los servidores públicos que tengan a su cargo la atención directa a la ciudadanía con el objeto de que cuenten con los conocimientos necesarios en el manejo de las tecnologías de la Información, comunicación y accesibilidad para otorgar un servicio de calidad, generen un trato digno, y cuyas técnicas permitan la interacción con las personas con discapacidad.

XVIII.- Las demás que señalen la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Julio de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Liz Hernández Matus Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1458

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los incisos d) y e) y se adiciona un inciso f) al artículo 36 Bis, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 36 Bis. ...

I a la III. ...

...

a) al c) ...

d) Avisos de privacidad, reglamentos, términos, condiciones y toda información legal o relevante en formatos accesibles, como son lengua de señas mexicana, sistema de escritura braille y formatos de lectura fácil.

e) Ventanillas y mostradores adecuados para personas usuarias de silla de ruedas; y

f) Espacios de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo y tercer párrafo recorriéndose en su orden los subsiguientes del artículo 24 Ter, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 24 Ter. ...

Los estacionamientos a que se refiere el presente artículo, deberán reservar por lo menos un espacio por cada quince, para uso exclusivo de personas con discapacidad debidamente acreditadas, los cuales estarán ubicados en lugares preferentes y de fácil acceso.

Los conductores que cuenten con los distintivos oficiales para personas con discapacidad, podrán hacer uso de forma gratuita hasta por cuatro horas, de los espacios de uso exclusivo a que hace referencia el párrafo anterior.

...

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Julio de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Liz Hernández Matus Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1459

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34 párrafos primero y tercero y 83 primer, penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara procedente que el Ciudadano Sergio Jiménez Ramón, asuma el cargo de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam,

Oaxaca, surtiendo sus efectos a partir de su designación en Sesión Extraordinaria de Cabildo y hasta el treinta de junio del dos mil veinticuatro, con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la legislación le confiere en razón de su encargo. Lo anterior, derivado de la renuncia voluntaria por causa justificada presentada por el Ciudadano Lucio Elpidio Mazas Manzano.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca para los efectos que hace referencia el último párrafo del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, Oaxaca, para los efectos procedentes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Julio de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Liz Hernández Matus Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1460

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34 párrafos primero y último, 83 penúltimo y último párrafos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara procedente que la Ciudadana María Isabel Álvarez Reyes, asuma el cargo de Regidora de Hacienda del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Teutila, Cuicatlán, Oaxaca, surtiendo sus efectos a partir de su designación en Sesión Extraordinaria de Cabildo y hasta el 31 de diciembre del 2025, con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la legislación le confiere en razón de su encargo. Lo anterior derivado de la renuncia voluntaria por causa justificada, presentada por la Ciudadana Bohemia Merino Cruz.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca para los efectos que hace referencia el último párrafo del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Teutila, Cuicatlán, Oaxaca, para los efectos procedentes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Julio de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Liz Hernández Matus Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.